

VALPARAÍSO, 16 de enero de 2018

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.529, sobre el Sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, para ampliar las atribuciones del administrador provisional, correspondiente al boletín N° 11.266-04, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, sobre Sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización:

1. Incorpórase el siguiente artículo 87 bis:

“Artículo 87 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en casos graves y

calificados, el administrador provisional podrá asumir todas las funciones que competen al sostenedor, respecto de todos los establecimientos educacionales bajo su dependencia.

Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el sostenedor no pueda mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales bajo su dependencia ni garantizar, a la vez, el desarrollo normal del año escolar en dichos establecimientos. Asimismo, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando, existiendo atraso en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del establecimiento, en los términos señalados en la letra d) del artículo 89, el sostenedor no pueda garantizar el pago de alguna de estas prestaciones en el mes subsiguiente a aquél en que se verifique la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, conjuntamente con el nombramiento del administrador provisional, se deberán poner a disposición del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, todos los antecedentes de que se disponga respecto de la situación del sostenedor, con la finalidad de que dichos órganos persigan las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

El administrador provisional, en este caso, durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario

para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales.”.

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 90, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “Asimismo, deberá realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica la ley N° 20.880.”.

3. Intercálase en la letra d) del artículo 92, a continuación de la expresión “funciones”, la siguiente frase: “, incluyendo las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud adeudadas con anterioridad a su nominación”.

Hago presente a V.E. que el numeral 2 del artículo único del proyecto de ley fue aprobado en general y en particular con el voto afirmativo de 96 diputados, de un total de 119 en ejercicio.

De esta manera, la Cámara de Diputados ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso

segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

ENRIQUE JARAMILLO BECKER
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados